



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE SIMULACION promovido por LORENZO BARRETO FERNANDEZ contra ELIZABETH SANCHEZ DUEÑAS y OBDULIA DUEÑAS DE MENESES. RAD. 2022-00188.

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Admitase la demanda Verbal de Simulación promovida por LORENZO BARRETO FERNANDEZ contra ELIZABETH SANCHEZ DUEÑAS y OBDULIA DUEÑAS VIUDA DE MENESES, por ajustarse a los requisitos exigidos en el C. G. P.

En consecuencia, córrase traslado de la misma a las demandadas señoras ELIZABETH SANCHEZ DUEÑAS y OBDULIA DUEÑAS DE MENESES, por el término de veinte (20) días para que contesten y pidan pruebas.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 590 CGP se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 080-116799 y 080-117499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librese el oficio del caso.

Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 91 C.G.P. y en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer Personería al abogado ROICE CARLOS RUIZ CASTRO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROGÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°. 063

Hoy 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: SUCESIÓN INTESTADA de ALVARO JESUS LATORRE NIGRINIS (q.e.p.d.) promovida por DAINID GILIANA LATORRE GONZALEZ y ALVARO DE JESUUS LATORRE GONZALEZ. RAD. N° 007-2021- 00494.

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Declarase abierto el proceso de Sucesión Intestada del señor ALVARO JESUS LATORRE NIGRINIS (q.e.p.d.), cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Marta.

Reconocer a los señores DAINID GILIANA LATORRE GONZALEZ y ALVARO DE JESUS LATORRE GONZALEZ, como herederos del causante ALVARO JESUS LATORRE NIGRINIS (q.e.p.d.).

Emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de acuerdo con los artículos 492 y 108 del CGP. Por Secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-53106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el art. 480 del C.G.P. Librese el oficio del caso.

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el causante señor ALVARO JESUS LATORRE NIGRINIS en la cuenta de ahorros N° 24024986423 de la Entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A. y; en la cuenta de ahorros del banco AV-VILLAS S.A.

No se decreta la medida cautelar consistente en el embargo de los cánones de arrendamiento generados, toda vez que los mismos constituyen frutos civiles que deben ser divididos conforme lo establece el Artículo 1395 del Código Civil.

Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para los fines pertinentes.

Infórmese H. Consejo Superior de la Judicatura, sobre la existencia del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página Web de la citada corporación.

Reconocer Personería al abogado FRANCISCO A. RIOS B., como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



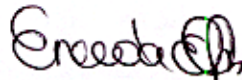
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 063.

Hoy, 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 13 de mayo de 2022.
Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso Verbal Reivindicatorio llegó procedente del Superior, donde se encontraba en apelación.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL REIVINDICATORIO promovido por SARAI RIVERA ROJAS Y OTROS contra JULIA MANJARRES PACHECO Y OTROS. RAD. N° 2020-00011-00.

Santa Marta, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha 5 de abril de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

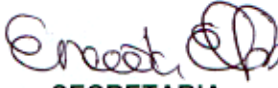

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°. 063

Hoy, 16 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

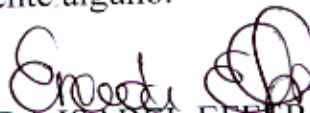
12/1/1912

Received of Mr. J. H. Smith
the sum of \$100.00
for rent of land

J. H. Smith

Informe Secretarial. Santa Marta, 13 de mayo de 2022.

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL seguido contra ALBEIRO ECHEVERRI CASTAÑO RAD. No.2020-0407.

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. Hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales si los hubiere y los que con posterioridad llegaren.
- 5°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

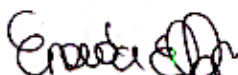
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 63

Hoy ~~16~~ de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

ABB